

**ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL DESPACHO
DE LA PRIMERA DAMA (DPD) Y
EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).**

Entre: **EL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA (DPD)**, entidad pública gubernamental de la República Dominicana, creada en virtud del Decreto No.741-00, de fecha diez (10) de septiembre del año 2000, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No.42400046-8, con su domicilio y sede principal en la Calle Doctor Delgado, No.254, Sector Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado en su calidad de Coordinadora General, por la **Licda. Cándida Montilla de Medina**, Primera Dama de la República Dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0813227-5, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el cual en lo adelante se denominará por su nombre, o **EL DESPACHO**;

De la otra parte, **EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada y autónoma del Estado Dominicano, creada y organizada de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, de fecha veintisiete (27) de mayo del año 1998, provista del Registro Nacional de Contribuyente No. 40150891-5, con su domicilio principal en la Avenida Abraham Lincoln, No.962, Edificio Osiris, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, el cual está debidamente representado en su calidad de Presidente, por el **Lic. Carlos Amarante Baret**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-006341-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el cual en lo adelante se denominará por su nombre completo, o **EL INDOTEL**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece como función del Estado, la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que **EL DESPACHO** es una instancia técnico-administrativa adscrita a la Presidencia de la República, creada con el objetivo de apoyar la política social del Gobierno y promover las relaciones gubernamentales y no gubernamentales orientadas a atender las tareas de gran impacto social.

CONSIDERANDO: Que **EL DESPACHO** tiene como visión, ser una institución ágil y eficiente, que propicie el desarrollo integral de la familia dominicana, en un marco de equidad, solidaridad y justicia social, priorizando programas dirigidos a niños, niñas y adolescentes, especialmente, aquellos que manifiesten una necesidad especial de ayuda externa, su desarrollo cultural, la mujer y los envejecientes.

CONSIDERANDO: Que **EL DESPACHO** tiene como misión, apoyar, impulsar y ejecutar acciones que logren el desarrollo integral de la familia, priorizando el fortalecimiento de las acciones de las entidades gubernamentales y asociaciones privadas para fomentar el desarrollo humano normativo y funcional de los niños, niñas y adolescentes, especialmente, aquellos que no han podido tener las condiciones idóneas para superar las limitaciones encontradas en sus procesos evolutivos; propiciar el desarrollo cultural en la infancia; fomentar programas de equidad de género, protección a la mujer desvalida y de prevención y atención a la violencia familiar; así como impulsar programas de ayuda a los envejecientes.

CONSIDERANDO: Que **EL DESPACHO** ejecuta programas como: **Servicio al Ciudadano, Comunidades Inteligentes**, con su Componente **Jóvenes por un Proyecto de Vida**, y el Proyecto **Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID)**, entre otros; los cuales tienen por finalidad fomentar el desarrollo integral de la familia, en el área de salud, educación y cultura.

CONSIDERANDO: Que por la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, fue creado el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos de **EL INDOTEL** se encuentra la promoción del desarrollo de las telecomunicaciones, reafirmando el principio del Servicio Universal, incrementando la cobertura de los servicios de telecomunicaciones, contribuyendo así al desarrollo económico y social del país, mediante la provisión de servicios de telefonía básica y de servicios avanzados de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que estos tiempos demandan personas capaces de manejar las Tecnologías de Información y Comunicación, TIC, a fin de facilitar el proceso de desarrollo de la República Dominicana, dominado por las redes de datos, siendo el conocimiento, el activo principal para crear las condiciones que promueven el desarrollo humano, generador de la riqueza y el crecimiento económico.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, en su Artículo No.49, dispone las facultades de **EL INDOTEL**, entre las cuales se encuentra el administrar, de forma independiente de todas sus demás actividades ordinarias, un "Fondo para la Financiación de Proyectos de Desarrollo", a cuyo efecto dispondrá una cuenta especial, y con los recursos de esta cuenta pagar o financiar los proyectos de desarrollo adjudicados.

CONSIDERANDO: Que la educación y el desarrollo integral del ser humano requiere de mecanismos idóneos, que faciliten la inserción, en todos los proyectos y oportunidades que le son inherentes, potencializando en la persona sus capacidades y talentos, de forma particular aquellos que requieren educación técnico-profesional que puedan adquirir destrezas y conocimientos para poder insertarse en el ámbito laboral.

CONSIDERANDO: Que **EL DESPACHO** y **EL INDOTEL** han decidido aunar esfuerzos para la creación de programas y espacios físicos adecuados, a fin insertar personas con discapacidades físicas y motoras en el mundo de las Tecnologías de la Información (TIC), ya que **EL DESPACHO** se preocupa de que el sector de la población con condición especial de discapacidad y sus familias, puedan contar con un área íntegra para el cuidado, educación, rehabilitación y atención de sus necesidades, como lo enfoca con su Proyecto **Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID)**.

CONSIDERANDO: Que **EL DESPACHO** y **EL INDOTEL**, como apoyo al componente **Jóvenes por un Proyecto de Vida**, del Programa **Comunidades Inteligentes**, así como el Programa **Servicio al Ciudadano**, se proponen ofrecer a jóvenes sobresalientes, con apoyo del Fondo de Desarrollo, oportunidades de becas en el área de Tecnología de la Información y Comunicación, así como diversas donaciones de equipos, entendiéndose laptops, computadoras, entre otros, ofreciendo áreas de estudio debidamente equipadas para el aprendizaje.

VISTO: El Decreto No.741-00, de fecha diez (10) de septiembre de 2000, que crea el Despacho de la Primera Dama de la República Dominicana.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, de fecha veintisiete (27) de mayo del año 1998, que crea el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

Por tanto, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo, las partes en forma libre y voluntaria,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO GENERAL.-

EL DESPACHO y EL INDOTEL convienen disponer de sus mejores esfuerzos, a fin de fomentar y desarrollar iniciativas de común acuerdo, con el objetivo de crear oportunidades para el desarrollo de las competencias y capacidades de los ciudadanos más desposeídos de la República Dominicana; para contribuir con los procesos formativos vigentes relacionados a la tecnología, como medio para lograr una mayor especialización y una futura inserción laboral más competitiva, contribuyendo al fortalecimiento y sostenibilidad de los programas que ejecuta **EL DESPACHO**, a través de su Proyecto **Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID)**, el cual tiene como finalidad primordial brindar un espacio íntegro para el cuidado, educación, rehabilitación y atención de los niños y niñas que presenten necesidades especiales; y de sus Programas: **Servicio al Ciudadano**, cuya misión principal es aportar en la demanda de las necesidades sociales, dirigido especialmente a ciudadanos de escasos recursos, que presenten una necesidad especial de ayuda externa; así como el Programa **Comunidades Inteligentes**, que busca contribuir mediante intervenciones socio-educativas al mejoramiento de la salud psicológica, familiar y profesional, con su Componente **Jóvenes por un Proyecto de Vida**, el cual persigue la promoción y mejoramiento de la calidad de vida de los adolescentes y jóvenes, en estos programas, mediante módulos educativos, dirigidos a estimular la formación en Tecnología de la Información y Comunicación (TIC).

Asimismo, las partes convienen disponer de sus mejores oficios, a los fines de colaborar en la implementación por parte de **EL INDOTEL** del Proyecto **Laboratorio de Mecatrónica** en la Escuela Laboral de las Fuerzas Armadas de la Provincia Espaillat.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para la consecución de los objetivos indicados anteriormente, las Partes se comprometen a lo siguiente:

OBLIGACIONES DE EL DESPACHO:

- a. Formular iniciativas de proyectos. Para dichos fines, ambas instituciones podrán trabajar de manera conjunta o indistintamente en la formulación de iniciativas que permitan la consecución de lo convenido en el objeto del presente Acuerdo. En todo caso, toda iniciativa deberá contar con la aprobación de ambas partes.
- b. Proponer para cada caso, las acciones y compromisos, los cuales permitirán viabilizar y aplicar políticas comunes para la implementación de toda iniciativa.
- c. Crear un plan de gestión, el cual garantice el buen funcionamiento a través del tiempo, de las iniciativas implementadas.
- d. **EL DESPACHO** fungirá como organización de **enlace con todas** las organizaciones relacionadas con los sectores que serán beneficiados.

e. Realizar las labores de promoción en todo el país, a los fines de incentivar la participación y colaboración para el desarrollo de las mismas.

f. Dar seguimiento y monitorear la operatividad de las iniciativas implementadas.

OBLIGACIONES DE EL INDOTEL:

a. Proveer los fondos necesarios y asesoría en gestión, para la administración y desarrollo del proyecto en el área de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC), dentro del ámbito acordado en los programas y proyectos que ejecuta **EL DESPACHO**, antes mencionados en el Artículo Primero.

b. Cumplir con todos y cada uno de los procedimientos legales y administrativos a los que estén sujetos los procesos que serán necesarios ejecutar, para la implementación del las iniciativas acordadas con **EL DESPACHO**.

c. Dar seguimiento y monitorear la operatividad de las iniciativas implementadas.

ARTÍCULO TERCERO.- CONDICIÓN JURÍDICA.-

Las Partes aceptan y reconocen que el presente Acuerdo, no establece entre ellas una relación de subordinación ni de tipo laboral, a la vez que expresamente reconocen que cada una es responsable por sus empleados y/o sub-contratistas.

Párrafo: Queda entendido entre las Partes, que dadas las características del servicio convenido en el presente Acuerdo, las Partes actuarán por cuenta propia, como entidades independientes y sin que medie entre ellas lazo alguno de subordinación laboral. Sus derechos se limitarán en conformidad con la naturaleza del Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTONOMÍA DE LAS PARTES.-

Queda entendido entre las Partes que suscriben este Acuerdo, que deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será la de entidades independientes, y que nada de lo dispuesto en este Acuerdo podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de las Partes como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de las partes tendrá la facultad de actuar en nombre de las otras, ni de comprometerlas en forma alguna, ni de hacer declaraciones sobre las otras partes o en nombre de las otras partes que no hayan sido previamente acordadas entre ellas.

ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA DEL ACUERDO.-

Las Partes convienen que este Acuerdo tendrá vigencia de un (1) año, a partir de la fecha de su firma, renovable de manera tácita, a menos que una de las partes de forma expresa, decida dar por terminado el mismo cuando lo considere conveniente, sin responsabilidad alguna, dando previo aviso a la otra Parte, por lo menos con treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación. La terminación anticipada del presente Acuerdo, no afectará la marcha o conclusión de los proyectos y programas que se encuentren en ejecución.

ARTÍCULO SEXTO.- MODIFICACIONES.-

Los términos de este Acuerdo podrán ser modificados o enmendados por mutuo acuerdo entre las Partes, toda vez que alguna de las Partes signatarias entiendan que dicha medida resultaría de provecho para la ejecución idónea del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.-

Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo de Cooperación, las Partes hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas anteriormente. Para lo no previsto en este acto las Partes se regirán por las normas del Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO, de buena fe, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las Partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de julio del año Dos Mil Trece (2013).

**POR EL DESPACHO DE LA PRIMERA
DAMA:**

**POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE
LAS TELECOMUNICACIONES:**

**Licda. Cándida Montilla de Medina
COORDINADORA GENERAL
PRIMERA DAMA DE LA REPÚBLICA**

**Lic. Carlos Amarante Baret
PRESIDENTE**

Yo, **LICDA. MARY E. SÁNCHEZ SUZAÑA**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No.2121, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente, por los señores **CÁNDIDA MONTILLA DE MEDINA** y **CARLOS AMARANTE BARET**, quienes declararon que esas son las firmas que acostumbran utilizar en todos los actos de sus vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de julio del año Dos Mil Trece (2013).

**Licda. Mary E. Sánchez Suzaña
NOTARIO PÚBLICO**